

BOLETÍN Nº 14 - 22 de enero de 2016

- **2. Administración Local de Navarra**

- **2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD ANDOSILLA**

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de diversas tasas

El Pleno del Ayuntamiento de Andosilla, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias, realización de actividades administrativas de control en materia urbanística, tramitación de instrumentos de planeamiento general y de desarrollo así como instrumentos de gestión y urbanización.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, número 223, de fecha 10 de noviembre de 2015, y transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra el presente acuerdo –al tratarse de una disposición administrativa– no cabe ex artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Andosilla, 22 de diciembre de 2015.–El Alcalde, José Manuel Terés Azcona.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN MATERIA URBANÍSTICA,
TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL Y DE
DESARROLLO ASÍ COMO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y URBANIZACIÓN**

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Constituye así mismo el hecho imponible la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la tramitación de instrumentos de planeamiento general y de desarrollo e instrumentos de gestión y urbanización previstos en la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 3. Las actuaciones urbanísticas que determinan la exigencia de tasa tienen por objeto los actos sujetos a previa licencia o a control posterior en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4. 1.–Estarán exentas del pago de las tasas por otorgamiento de licencia de obras o por control posterior de obras sometidas a declaración responsable o comunicación previa:

a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines.

b) Las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios en las que esté integrado el Ayuntamiento de Andosilla, así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines.

2.–El pago de las tasas que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U. se sustituye por la compensación en metálico de periodicidad anual que dispone la Ley Foral 11/1987, de 29 de diciembre, por la que se establece el Régimen Tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5. Devengo. La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o, en su caso, con la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa. La tasa por tramitación de instrumentos de planeamiento general y de desarrollo e instrumentos de gestión y urbanización se devengará con la aprobación inicial del expediente.

Artículo 6. Desistimientos o retiradas. Los solicitantes de las licencias podrán desistir de las mismas, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante el Ayuntamiento, siempre que no esté caducada dicha licencia. Igualmente y del mismo modo, en los supuestos en los que no sea

necesaria la concesión de licencia, los interesados podrán retirar su comunicación previa o declaración responsable.

Si el desistimiento se produce antes de que se adopte el acuerdo Municipal sobre concesión de licencia o de que exista conformidad con la declaración responsable o comunicación previa, el interesado quedará obligado al pago de la tasa por desistimiento de licencia o retirada de la comunicación, en su caso.

Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia o una vez dictada la conformidad con la comunicación previa, el interesado quedará obligado tanto al pago de la tasa por licencia de obras o comunicación previa como por su desistimiento o retirada.

Artículo 7. Requerimientos. Cuando con ocasión de la tramitación de una solicitud de licencia obra o con ocasión de las actividades de comprobación de la declaración responsable, el Arquitecto Municipal requiera la modificación o reforma del proyecto/memoria original presentado, se devengará también el coste del informe técnico adicional, con arreglo a la tarifa recogida en el anexo de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 8. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten, declaren o comuniquen la realización de una actuación urbanística o que resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 9. Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. Liquidación provisional. La Administración tributaria practicará la correspondiente liquidación provisional, conforme al presupuesto presentado por los interesados.

Artículo 11. Liquidación definitiva. Una vez finalizadas las obras, la Administración practicará la liquidación definitiva conforme al certificado final de obra presentado por el contribuyente o bien conforme a la valoración técnica realizada por el Arquitecto Municipal, en aquellos supuestos en los que la presentación del certificado final de obras no sea necesaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final.–La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición derogatoria.–Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencias y otras actuaciones urbanísticas, aprobada en sesión del Pleno, de fecha 20 de mayo de 2004, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 103, de fecha 27 de agosto de 2004.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe 1. 376,66 euros + gastos de publicación de anuncios en prensa:

–Planes parciales o especiales de ordenación.

–Modificación puntual de NNSS del Plan General Municipal, planes parciales, planes especiales, delimitaciones de unidad, cambios de uso.

–Estudios de Detalle.

–Parcelaciones y reparcelaciones.

Epígrafe 2. 1,5% del p.e.m. de las obras de urbanización + gastos de publicación en prensa.

–Proyectos de urbanización promovidos por particulares y realizados por los peticionarios.

Epígrafe 3.

–Licencia de obras: Según presupuesto de ejecución material:

- Hasta 3.000 euros: 54,60 euros.
- Hasta 15.000 euros: 91,00 euros.
- Hasta 30.000 euros: 169,00 euros.
- Hasta 60.000 euros: 227,50 euros.
- Hasta 150.000 euros: 286,00 euros.
- Hasta 300.000 euros: 390,00 euros.
- Hasta 600.000 euros: 572,00 euros.
- Más de 600.000 euros: 715,00 euros.

–Tasa por desistimiento de licencia de obras: 169,00 euros.

–Tasa por informe adicional requerido por técnico municipal: 357,50 euros/informe.

Epígrafe 4.

–Declaración previa: Según presupuesto de ejecución material:

- Hasta 3.000 euros: 54,60 euros.
- Hasta 15.000 euros: 91,00 euros.

- Hasta 30.000 euros: 169,00 euros.
- Hasta 60.000 euros: 227,50 euros.
- Hasta 150.000 euros: 286,00 euros.
- Hasta 300.000 euros: 390,00 euros.
- Hasta 600.000 euros: 572,00 euros.
- Más de 600.000 euros: 715,00 euros.

–Tasa por retirada de la comunicación o declaración responsable: 169,00 euros.

–Tasa por informe adicional requerido por técnico municipal: 357,50 euros/informe.

Epígrafe 5: 263,66 euros.

–Convenios urbanísticos.

Epígrafe 6: 169,00 euros/parcela.

–Segregaciones.

Epígrafe 7:

–Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones según presupuesto ejecución material definitivo:

- Hasta 60.000 euros: 169,00 euros.
- Hasta 150.000 euros: 234,00 euros.
- Hasta 300.000 euros: 299,00 euros.
- Hasta 600.000 euros: 364,00 euros.
- Más de 600.000 euros: 455,00 euros.

BOLETÍN Nº 14 - 22 de enero de 2016

• 2. Administración Local de Navarra

○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

ANDOSILLA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de diversas tasas

El Pleno del Ayuntamiento de Andosilla, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las tasas por otorgamiento de autorizaciones y realización de actividades administrativas de control en materia de protección medioambiental y actividades inocuas.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, número 223, de fecha 10 de noviembre de 2015, y transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley

Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra el presente acuerdo –al tratarse de una disposición administrativa– no cabe ex artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Andosilla, 22 de diciembre de 2015.–El Alcalde, José Manuel Terés Azcona.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES INOCUAS

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación sustancial, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada por la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como a licencia municipal de apertura en caso de actividad inocua, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, concretamente:

a) Licencia de actividad.

b) Licencia de apertura.

c) Modificación de la licencia de apertura.

d) Autorización de reapertura de instalaciones y locales.

e) Control posterior al inicio de la actividad o la apertura en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3. Devengo. La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o, en su caso, con la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Artículo 4. Desistimientos o retiradas. Los solicitantes de las licencias podrán desistir de las mismas, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante el Ayuntamiento, siempre que no esté caducada dicha licencia. Igualmente y del mismo modo, en los supuestos en los que no sea necesaria la concesión de licencia, los interesados podrán retirar su comunicación previa o declaración responsable.

Si el desistimiento se produce antes de que se adopte el acuerdo Municipal sobre concesión de licencia o de que exista conformidad con la declaración responsable o comunicación previa, el interesado quedará obligado al pago de la tasa por desistimiento de licencia o retirada de la comunicación, en su caso.

Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia o una vez dictada la conformidad con la comunicación previa, el interesado quedará obligado tanto al pago de la tasa por licencia de obras o comunicación previa como por su desistimiento o retirada.

Artículo 5. Requerimientos. Cuando con ocasión de la tramitación de una solicitud de licencia o con ocasión de las actividades de comprobación de la declaración responsable, el Arquitecto municipal requiera la modificación o reforma del proyecto/memoria original presentado, se devengará también el coste del informe técnico adicional, con arreglo a la tarifa recogida en el anexo de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 6. Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia, o a cuyo nombre se presente la comunicación previa o declaración responsable.

TARIFAS

Artículo 7. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el anexo de esta Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Las personas interesadas en la autorización o puesta en funcionamiento de una actividad presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en

el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas municipales correspondientes o, en su caso, por los servicios técnicos municipales.

Artículo 9. La administración municipal practicará la liquidación de la tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 10. Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos. La expedición del título que acredita la licencia a favor del nuevo titular dará lugar a la exigencia de la correspondiente tasa.

Artículo 11. En caso de caducidad de la licencia, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia y pagar la correspondiente tasa.

INFRACCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final.–La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición derogatoria.–Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencias de apertura, aprobada en sesión del Pleno, de fecha 20 de mayo de 2004, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 119, de fecha 4 de octubre de 2004.

ANEXO

TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA Y DE ACTIVIDAD

Epígrafe 1. Licencia de actividad, modificación sustancial y revisión de la licencia:

–Actividades clasificadas Ley Foral 4/2005 - Anejos 4.A, 4.B y 4.C: 1.586,00 euros.

–Actividades clasificadas Ley Foral 4/2005 - Anejo 4.D: 1.222,00 euros.

–Actividades no sujetas a la Ley Foral 4/2005: 500,50 euros.

–Desistimiento Licencia: 169,00 euros.

Epígrafe 2. Licencia de apertura, modificación, control posterior en los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por presentación de comunicación previa o declaración responsable:

–Actividades clasificadas Ley Foral 4/2005 - Anejos 4.A, 4.B y 4.C: 1.586,00 euros.

–Actividades clasificadas Ley Foral 4/2005 - Anejo 4.D: 1.222,00 euros.

-Comprobación posterior para actividades no sujetas a la Ley Foral 4/2005: 500,50 euros.

-Desistimiento licencia de apertura o renuncia a comunicación previa: 169,00 euros.